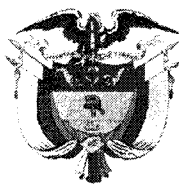


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 05 de 2018

RAD. 2016-00312 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 3616

Al observar el escrito anterior

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el secuestro y aprehensión del vehículo de placas **RMS-099** de propiedad del demandado señor **WILLIAM COPETE**, identificado con cédula N°. 6.136.873. Para tal fin se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) CARTAGENA- BOLIVAR conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la POLICIA NACIONAL, METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS – BOLIVAR.

NOTIFÍQUESE,

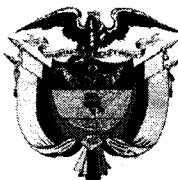
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>114</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>09 JUL 2018</u>
Secretario (a)	
Miguel Ángel de la Cruz	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3623

Rad. 19-2012-00111-00

Santiago de Cali, julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA TP.#178.722**, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

Téngase en cuenta que se acredita el cambio de razón social de BANCO WWB S.A. por **BANCO W S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

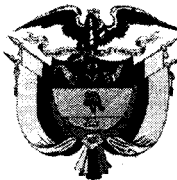
En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 JUL 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencia
Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo... Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3622

Rad. 26-2013-00218-00

Santiago de Cali, julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA TP.#178.722**, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

Téngase en cuenta que se acredita el cambio de razón social de BANCO WWB S.A. por **BANCO W S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

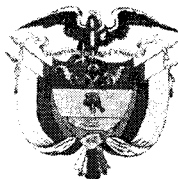
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 JUL 2018

Secretario
Carlos Eduardo Linares
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 05 de 2018

RAD. 2015-00993 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION Nº. 3633

Revisada la solicitud instaurada por el señor JOSE MARIA MUÑOZ, donde argumenta que en su calidad de VEEDOR NACIONAL, adscrito a la Personería Municipal De Santiago de Cali se encuentra facultado para pedir información dentro del proceso, y solicita copias de los títulos contenidos dentro del mismo, a lo cual el despacho procede a indicarle que dentro del proceso solo se le brinda información, resuelve inquietudes y peticiones a las parte que se encuentran dentro de la Litis, y que la labor de VEEDOR, no lo facultad a interactuar dentro de los Procesos Judiciales, sin embargo que revisado el proceso, y revisada la plataforma de PORTAL WEB DE DEPOSITOS JUDICIALES, se observa que no hay títulos y se procede a comunicarlo al interesado. En consecuencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE PONE EN CONOCIMIENTO que revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES**, **NO HAY** títulos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, ni en la del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

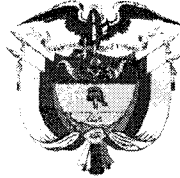
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>114</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>09 JUL 2018</u>
Secretario (a)	
Carlos Eduardo Salazar	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 05 de 2018

**RAD. 2016-00209 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 3631**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **16 de agosto de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-822087**, UBICADO EN LA **AVENIDA 2A #75H NORTE-35, CONJUNTO RESIDENCIAL "GUALANDAY", CONJUNTO 1, APARTAMENTO 504B, TORRE B** de la Ciudad de Santiago de Cali.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$72.154.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO BCSC S.A.** contra **DIEGO FERNANDO PEÑALOZA** identificado con **C.C. 94.492.395** y **CLAUDIA LORENA RENGIFO VARGAS** identificada con **C.C.31.583.165** radicación 760014003-016-2016-00209-00. Obra como secuestre (folio.220-222) **JUAN CARLOS OLAVE** identificado con **C.C.94.466.265**, perteneciente a **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.** (quienes se encuentran en la dirección CARRERA 4 No.12-41, EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR, OFICINA 1111, PISO 11 de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

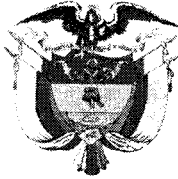
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 JUL 2018
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 05 de 2018

**RAD. 2011-00900 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3637**

Visto el escrito que antecede teniendo en cuenta que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, condiciona que todo salario puede ser embargado hasta un 50%, en favor de cooperativas, es facultativo del Juez limitarlas.

Por lo anterior, El Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% de los dineros que por pensión y cualquier emolumento que reciba el demandado **ALVARO JOSÉ VERNAZA BARONA**, identificado con cédula N°. 10.480.236, como pensionado de COLPENSIONES. **OFICIESE**

Limitase el embargo a la suma de **\$15.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

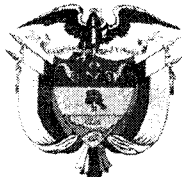
Fecha:

09 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

RAD. 2015-00151 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION Nº. 3638

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día **16 de Agosto de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **HZT-237**, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2015, carrocería SEDÁN, línea SONIC, cilindraje 1598cc, servicio PARTICULAR, color GRIS CENIZA METALICO, capacidad 3.54 TONELADAS.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$24.580.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **MARISOL BLANCO MARTINEZ identificada con C.C.52.864.086** radicación 760014003-**035-2015-00151-00**. Obra como secuestre (FOLIOS 24-28 C-2) GILBERTO REALPE MENA identificado con C.C.16.680.022, (quien se localiza en la CARRERA 2C No.40-49, APTO.303, BARRIO MANZANARES, CELULAR 300 4204601, quien fue designado por BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ S.A.S.).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

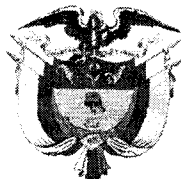
Fecha:

09 JUL 2018

Secretaria (a) C. Cano

Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 05 de 2018

RAD. 2017-00504 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 3636

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-261359, ubicado en la dirección:

-LOTE 3, MANZANA "G", PARAJE LOMAS ALTAS DE MELENDEZ 1 ETAPA, PARCELACION "CANTACLARO" de propiedad de los demandados **IRNE GUTIERREZ TORRES** identificada con **C.C.14.880.884** y **GERMAN DARIO COLORADO GRISALES** identificado con **C.C.14.991.320**.

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-261359, donde consta la inscripción del embargo por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 JUL 2018

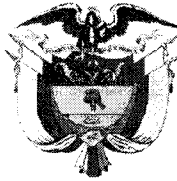
Juzgado de Ejecución

Civil Municipal de Cali

Secretario (a)

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

**RAD. 004-2017-00196-00
SUSTANCIACION N°. 3611**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

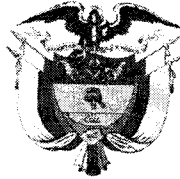
CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

**RAD. 004-2017-00206-00
SUSTANCIACION N°. 3613**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

**RAD. 004-2017-00199-00
SUSTANCIACION N°. 3612**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

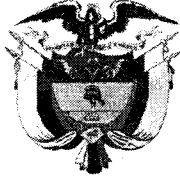
CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

**RAD. 004-2017-00185-00
SUSTANCIACION N°. 3607**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

**RAD. 004-2017-00188-00
SUSTANCIACION N°. 3608**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

**RAD. 004-2017-00195-00
SUSTANCIACION N°. 3610**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

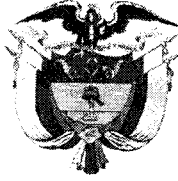
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the printed name of the judge.

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

**RAD. 004-2017-00190-00
SUSTANCIACION N°. 3609**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

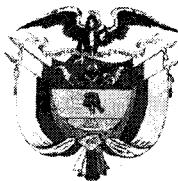
CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

**RAD. 004-2017-00208-00
SUSTANCIACION N°. 3614**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,
La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

RAD. 2009-00847 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 3615

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **CONSORCIO FOPEP**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

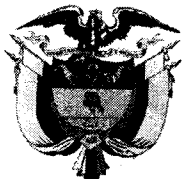
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3624

Rad. 30-2016-00121-00

Santiago de Cali, julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA TP.#178.722**, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

Téngase en cuenta que se acredita el cambio de razón social de BANCO WWB S.A. por **BANCO W S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

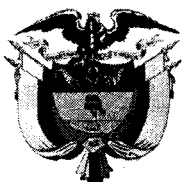
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 JUL 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3621

Rad. 18-2016-00741-00

Santiago de Cali, julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA TP.#178.722**, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

Téngase en cuenta que se acredita el cambio de razón social de BANCO WWB S.A. por **BANCO W S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

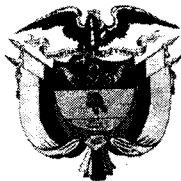
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 JUL 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3620

Rad. 3-2014-00538-00

Santiago de Cali, julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). EDWARD URBANO GOMEZ TP.#89.468**, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3627**

Rad. 33-2014-00825-00

Santiago de Cali, Julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el oficio No. 3176 de mayo 25 de 2018 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste, Se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

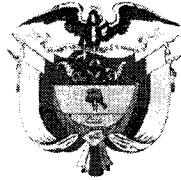
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 JUL 2018

SECRETARIO

*Juzgado 4 Civil Municipal
de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

RAD. 2017-00064 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 3617

Revisado el escrito que antecede, procede el despacho a ejercer el control de legalidad, que revisados los presupuestos procesales que dispone el Código General del Proceso, en su artículo 448, como requisitos para la fijación de fecha de remate de los bienes sujetos a medida, se observa que no reposa en el expediente liquidación del crédito alguna, en consecuencia se requerirá a las partes para que la alleguen, que una vez presentada en debida forma, procede el despacho a fijar fecha para diligencia. Por lo tanto.

El Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

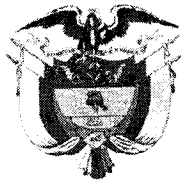
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 05 de 2018

RAD. 2017-00161 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
SUSTANCIACION N°. 3635

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-59 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

09 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución

Oficina de Ejecución

Procedimiento de Ejecución

Procedimiento de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

RAD. 2013-00077 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 3634

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

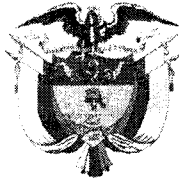
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

09 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

RAD. 2017-00708 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
SUSTANCIACION N°. 3639

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2018

Secretario (a)

[Firma]

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3625**

Rad. 24-2006-00766-00

Santiago de Cali, Julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el escrito presentado por el demandante para que se tenga en cuenta su manifestación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 JUL 2018

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3626
Rad. 5-2016-00215-00

Santiago de Cali, Julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el oficio No. 779 de abril 20 de 2017 del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, para que conste, Se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 JUL 2018

SECRETARIO
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
Carlos R. ...

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3396

Rad. 23-2015-01293-00

Santiago de Cali, Julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

A través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observan depósitos para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen, lo que impone solicitar su conversión

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. A fin de acceder a la solicitud del demandante se solicita al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de INVERSIONES ALENA S.A.S. contra LLANTAS Y RINES NORAUTOS S.A.S. Nit. 900447177 y JHON ALONSO ESPINOSA PAZ c.c. 94.449.149, RADICACION 760014003-023-2015-01293-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-023-2015-01293-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar AL DEMANDANTE hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en las providencias emitidas en este proceso, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 JUL 2018

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3618
Rad. 5-2015-00263-00

Santiago de Cali, Julio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por DESISTIMIENTO.

La figura solicitada se encuentra consagrada en el Código General del Proceso bajo el artículo 314; en virtud del cual se entiende que hay desistimiento cuando el demandante renuncia a las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya pronunciado sentencia.

Ahora, que la aplicación del art. 316 ibidem, corresponde a algunos eventos previstos en los numerales que hacen parte de dicha norma frente a los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

Tales eventos son: 1- Cuando las partes así lo convengan. 2- Cuando se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3- Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4- Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)"

Para atender la petición en virtud de la disposición invocada por el demandante se debe tener en cuenta que (i) la apoderada demandante cuente con la facultad expresa para desistir, tal como se advierte en el poder que le fue conferido (ii) que no se haya dictado sentencia, y el presente asunto se encuentra dentro del cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución al tenor del art. 440 del CGP y (iii) no concurren los eventos citados en el art. 316 ibidem.

De acuerdo con esto, la solicitud elevada por el actor no es procedente en esta oportunidad.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la DRA. LAURA TATIANA FLOREZ PRADA T.P.# 251.056 del C.S.J. como apoderada principal y JOHANNA CONSTANZA SIERRA NORIEGA con T.P. #137.440 CSJ como suplente.

Segundo. NEGAR la solicitud elevada por no encontrarse dentro de la oportunidad pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

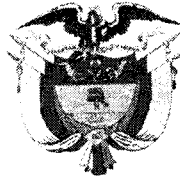
2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 JUL 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

RAD. 2014-00980 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)
SUSTANCIACION Nº.3640

A folio 83-92, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$22.332.338,00
CUOTAS EXTRAS	\$0,00
TOTAL INTERESES	\$37.436.529,22
ABONOS	\$0,00
SALDO FINAL	\$59.768.867,22

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2018

Secretario (a) Carlos Eduardo Silva Cano

AUTODIAGNÓSTICO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RADIACIÓN DEL PROCESO									
009-2014-00080-00									
MES	TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL	TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL	TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERÉS ACUMULADO	ABONOS	
2014-01	0.45	11.45500	1.17350	2.95600	23.00000	680.55	880.55		
2014-02	0.45	11.45500	1.17350	2.95600	46.00000	1,850.38	2,530.93		
2014-03	0.40	11.37500	2.48300	2.91533	40.00000	1,030.00	3,600.73		
2014-04	0.34	10.81500	2.44150	2.89165	40.00000	1,430.00	5,030.73		
2014-05	0.31	10.45500	2.28400	2.87143	40.00000	1,830.00	6,860.73		
2014-06	0.27	10.09500	2.04270	2.84945	40.00000	2,230.00	9,090.73		
2014-07	0.24	9.73500	1.80100	2.82747	40.00000	2,630.00	11,720.73		
2014-08	0.21	9.37500	1.55930	2.80549	40.00000	3,030.00	14,750.73		
2014-09	0.18	9.01500	1.31760	2.78351	40.00000	3,430.00	17,780.73		
2014-10	0.15	8.65500	1.07590	2.76153	40.00000	3,830.00	20,810.73		
2014-11	0.12	8.29500	0.83420	2.73955	40.00000	4,230.00	23,840.73		
2014-12	0.09	7.93500	0.59250	2.71757	40.00000	4,630.00	26,870.73		
2015-01	0.06	7.57500	0.35080	2.69559	40.00000	5,030.00	29,900.73		
2015-02	0.03	7.21500	0.10910	2.67361	40.00000	5,430.00	32,930.73		
2015-03	0.00	6.85500	0.14740	2.65163	40.00000	5,830.00	35,960.73		
2015-04	0.00	6.49500	0.18570	2.62965	40.00000	6,230.00	38,990.73		
2015-05	0.00	6.13500	0.22400	2.60767	40.00000	6,630.00	42,020.73		
2015-06	0.00	5.77500	0.26230	2.58569	40.00000	7,030.00	45,050.73		
2015-07	0.00	5.41500	0.30060	2.56371	40.00000	7,430.00	48,080.73		
2015-08	0.00	5.05500	0.33890	2.54173	40.00000	7,830.00	51,110.73		
2015-09	0.00	4.69500	0.37720	2.51975	40.00000	8,230.00	54,140.73		
2015-10	0.00	4.33500	0.41550	2.49777	40.00000	8,630.00	57,170.73		
2015-11	0.00	3.97500	0.45380	2.47579	40.00000	9,030.00	60,200.73		
2015-12	0.00	3.61500	0.49210	2.45381	40.00000	9,430.00	63,230.73		
2016-01	0.00	3.25500	0.53040	2.43183	40.00000	9,830.00	66,260.73		
2016-02	0.00	2.89500	0.56870	2.40985	40.00000	10,230.00	69,290.73		
2016-03	0.00	2.53500	0.60700	2.38787	40.00000	10,630.00	72,320.73		
2016-04	0.00	2.17500	0.64530	2.36589	40.00000	11,030.00	75,350.73		
2016-05	0.00	1.81500	0.68360	2.34391	40.00000	11,430.00	78,380.73		
2016-06	0.00	1.45500	0.72190	2.32193	40.00000	11,830.00	81,410.73		
2016-07	0.00	1.09500	0.76020	2.29995	40.00000	12,230.00	84,440.73		
2016-08	0.00	0.73500	0.79850	2.27797	40.00000	12,630.00	87,470.73		
2016-09	0.00	0.37500	0.83680	2.25599	40.00000	13,030.00	90,500.73		
2016-10	0.00	0.01500	0.87510	2.23401	40.00000	13,430.00	93,530.73		
2016-11	0.00	0.00000	0.91340	2.21203	40.00000	13,830.00	96,560.73		
2016-12	0.00	0.00000	0.95170	2.19005	40.00000	14,230.00	99,590.73		
2017-01	0.00	0.00000	0.99000	2.16807	40.00000	14,630.00	102,620.73		
2017-02	0.00	0.00000	1.02830	2.14609	40.00000	15,030.00	105,650.73		
2017-03	0.00	0.00000	1.06660	2.12411	40.00000	15,430.00	108,680.73		
2017-04	0.00	0.00000	1.10490	2.10213	40.00000	15,830.00	111,710.73		
2017-05	0.00	0.00000	1.14320	2.08015	40.00000	16,230.00	114,740.73		
2017-06	0.00	0.00000	1.18150	2.05817	40.00000	16,630.00	117,770.73		
2017-07	0.00	0.00000	1.21980	2.03619	40.00000	17,030.00	120,800.73		
2017-08	0.00	0.00000	1.25810	2.01421	40.00000	17,430.00	123,830.73		
2017-09	0.00	0.00000	1.29640	2.09223	40.00000	17,830.00	126,860.73		
2017-10	0.00	0.00000	1.33470	2.07025	40.00000	18,230.00	129,890.73		
2017-11	0.00	0.00000	1.37300	2.04827	40.00000	18,630.00	132,920.73		
2017-12	0.00	0.00000	1.41130	2.02629	40.00000	19,030.00	135,950.73		
2018-01	0.00	0.00000	1.44960	2.00431	40.00000	19,430.00	138,980.73		
2018-02	0.00	0.00000	1.48790	1.98233	40.00000	19,830.00	142,010.73		
2018-03	0.00	0.00000	1.52620	1.96035	40.00000	20,230.00	145,040.73		
2018-04	0.00	0.00000	1.56450	1.93837	40.00000	20,630.00	148,070.73		
2018-05	0.00	0.00000	1.60280	1.91639	40.00000	21,030.00	151,100.73		
2018-06	0.00	0.00000	1.64110	1.89441	40.00000	21,430.00	154,130.73		
2018-07	0.00	0.00000	1.67940	1.87243	40.00000	21,830.00	157,160.73		
2018-08	0.00	0.00000	1.71770	1.85045	40.00000	22,230.00	160,190.73		
2018-09	0.00	0.00000	1.75600	1.82847	40.00000	22,630.00	163,220.73		
2018-10	0.00	0.00000	1.79430	1.80649	40.00000	23,030.00	166,250.73		
2018-11	0.00	0.00000	1.83260	1.78451	40.00000	23,430.00	169,280.73		
2018-12	0.00	0.00000	1.87090	1.76253	40.00000	23,830.00	172,310.73		
2019-01	0.00	0.00000	1.90920	1.74055	40.00000	24,230.00	175,340.73		
2019-02	0.00	0.00000	1.94750	1.71857	40.00000	24,630.00	178,370.73		
2019-03	0.00	0.00000	1.98580	1.69659	40.00000	25,030.00	181,400.73		
2019-04	0.00	0.00000	2.02410	1.67461	40.00000	25,430.00	184,430.73		
2019-05	0.00	0.00000	2.06240	1.65263	40.00000	25,830.00	187,460.73		
2019-06	0.00	0.00000	2.10070	1.63065	40.00000	26,230.00	190,490.73		
2019-07	0.00	0.00000	2.13900	1.60867	40.00000	26,630.00	193,520.73		
2019-08	0.00	0.00000	2.17730	1.58669	40.00000	27,030.00	196,550.73		
2019-09	0.00	0.00000	2.21560	1.56471	40.00000	27,430.00	199,580.73		
2019-10	0.00	0.00000	2.25390	1.54273	40.00000	27,830.00	202,610.73		
2019-11	0.00	0.00000	2.29220	1.52075	40.00000	28,230.00	205,640.73		
2019-12	0.00	0.00000	2.33050	1.49877	40.00000	28,630.00	208,670.73		
2020-01	0.00	0.00000	2.36880	1.47679	40.00000	29,030.00	211,700.73		
2020-02	0.00	0.00000	2.40710	1.45481	40.00000	29,430.00	214,730.73		
2020-03	0.00	0.00000	2.44540	1.43283	40.00000	29,830.00	217,760.73		
2020-04	0.00	0.00000	2.48370	1.41085	40.00000	30,230.00	220,790.73		
2020-05	0.00	0.00000	2.52200	1.38887	40.00000	30,630.00	223,820.73		
2020-06	0.00	0.00000	2.56030	1.36689	40.00000	31,030.00	226,850.73		
2020-07	0.00	0.00000	2.59860	1.34491	40.00000	31,430.00	229,880.73		
2020-08	0.00	0.00000	2.63690	1.32293	40.00000	31,830.00	232,910.73		
2020-09	0.00	0.00000	2.67520	1.30095	40.00000	32,230.00	235,940.73		
2020-10	0.00	0.00000	2.71350	1.27897	40.00000	32,630.00	238,970.73		
2020-11	0.00	0.00000	2.75180	1.25699	40.00000	33,030.00	242,000.73		
2020-12	0.00	0.00000	2.79010	1.23501	40.00000	33,430.00	245,030.73		
2021-01	0.00	0.00000	2.82840	1.21303	40.00000	33,830.00	248,060.73		
2021-02	0.00	0.00000	2.86670	1.19105	40.00000	34,230.00	251,090.73		
2021-03	0.00	0.00000	2.90500	1.16907	40.00000	34,630.00	254,120.73		
2021-04	0.00	0.00000	2.94330	1.14709	40.00000	35,030.00	257,150.73		
2021-05	0.00	0.00000	2.98160	1.12511	40.00000	35,430.00	260,180.73		
2021-06	0.00	0.00000	3.01990	1.10313	40.00000	35,830.00	263,210.73		
2021-07	0.00	0.00000	3.05820	1.08115	40.00000	36,230.00	266,240.73		
2021-08	0.00	0.00000	3.09650	1.05917	40.00000	36,630.00	269,270.73		
2021-09	0.00	0.00000	3.13480	1.03719	40.00000	37,030.00	272,300.73		
2021-10	0.00	0.00000	3.17310	1.01521	40.00000	37,430.00	275,330.73		
2021-11	0.00	0.00000	3.21140	0.99323	40.00000	37,830.00	278,360.73		
2021-12	0.00	0.00000	3.24970	0.97125	40.00000	38,230.00	281,390.73		
2022-01	0.00	0.00000	3.28800	0.94927	40.00000	38,630.00	284,420.73		
2022-02	0.00	0.00000	3.32630	0.92729	40.00000	39,030.00	287,450.73		
2022-03	0.00	0.00000	3.36460	0.90531	40.00000	39,430.00	290,480.73		
2022-04	0.00	0.00000	3.40290	0.88333	40.00000	39,830.00	293,510.73		
2022-05	0.00	0.00000	3.44120	0.86135	40.00000	40,230.00	296,540.73		
2022-06	0.00	0.00000	3.47950	0.83937	40.00000	40,630.00	299,570.73		
2022-07	0.00	0.00000	3.51780	0.81739	40.00000	41,030.00	302,600.73		
2022-08	0.00	0.00000	3.55610	0.79541	40.00000	41,430.00	305,630.73		
2022-09	0.00	0.00000	3.59440	0.77343	40.00000	41,830.00	308,660.73		
2022-10	0.00	0.00000	3.63270	0.75145	40.00000	42,230.00	311,690.73		
2022-11	0.00	0.00000	3.67100	0.72947	40.00000	42,630.00	314,720.73		
2022-12	0.00	0.00000	3.70930	0.70749	40.00000	43,030.00	317,750.73		
2023-01	0.00	0.00000	3.74760	0.68551	40.00000	43,4			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3630
Rad. 020-2016-00383-00

Santiago de Cali, julio cinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que existen dineros retenidos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitará la conversión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Oficiar al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole la CONVERSION a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, de los dineros retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP nit. 900482287-9 contra **LILIANA BANGUERA BANGUERA C.C. 59.661.878 Y MARTHA LILIANA BANGUERA BANGUERA c.c. 38.682.411**, RADICACION **760014003-020-2016-00383-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-020-2016-00383-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega al demandante en la forma ordenada en esta providencia, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la demandante para que diligencie el Oficio 04-1708 de 1 de Julio de 2017 dirigido al pagador del Colegio Señor de Los Milagros, ordenado en auto de junio 30 de 2017 – fol. 62. Reprodúzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>114</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>09 JUL 2018</u>	
 Secretario	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2015-00959-00

AUTO INT. No. 543

Santiago de Cali, JULIO CINCO de Dos Mil Dieciocho.

Informa el demandante que no acredita las publicaciones en la forma establecida por la Ley y solicita nueva fecha para la diligencia de remate.

Reunidos los presupuestos legales, el Juzgado en aplicación al art. 448 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21)** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a la hora de las 9 a.m, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del VEHICULO de placas **EHA - 80 C**, clase MOTOCICLETA, marca YAMAHA, línea YW125 BWS, color negro de propiedad de LORENA RIOS CARDONA, avaluada en la suma de **\$2.344.000,00 M/CTE**.

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (**70%**) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 CGP) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al **40%** mismo avalúo (451 CGP) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta No. **760012041614**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por COLNOTEX S.A. contra **Lorena ríos Cardona** radicación **760014003-012-2015-00959-00-00**. Obra como secuestre dentro del proceso **Bodegajes Y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.** representado por JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ (**carrera 2 C No. 40-49 apto 303 A**).

SEGUNDO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 JUL 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

RAD. 2015-00959 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION Nº. 3642

DEVUELVANSE los depósitos presentados para esta diligencia a los postores interesados.

No. Titulo	Fecha	Valor	BENEFICIARIO	Cédula de ciudadanía
469030002232776	04-07-2018	\$937.600.00	MARIA FERNANDA CASTAÑO FRANCO	1.144.044.380

Envíese los originales de los TITULO DE DEPOSITO al Área De Depósitos Judiciales De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencia De Cali en custodia.

CUMPLASE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3629

RADICACION : 76001-40-03-031-2015-00084-00-00
Santiago de Cali, Julio cinco de dos Mil Dieciocho.

El Juzgado de origen informa la conversión de títulos a la cuenta del juzgado, lo que se conforma a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$32.965.479,00 M/CTE** a 4 de mayo de 2016 y las costas por \$2.147.368,00 M/CTE, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA C.C. 94.540.879**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

STEPHANY RIVAS SALAZAR							
Número Identificación		1144034542					
Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Consti	Fecha de Pa	Valor	
469030002223877	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 141.946,00	
469030002223878	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 141.946,00	
469030002223879	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 141.946,00	
469030002223881	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 141.946,00	
469030002223882	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 141.946,00	
469030002223883	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 132.925,00	
469030002223884	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 132.925,00	
469030002223885	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 132.925,00	
469030002223888	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 203.337,00	
469030002223889	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 305.831,00	
469030002223890	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 305.831,00	
469030002223891	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 305.831,00	
469030002223892	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 305.831,00	
469030002223893	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 305.831,00	
469030002223895	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 305.831,00	
469030002223896	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 305.831,00	
469030002223899	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 305.831,00	
469030002223902	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 296.178,00	
469030002223905	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 429.295,00	
469030002224016	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 549.099,00	
469030002224018	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 468.231,00	
469030002224019	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 468.231,00	
469030002224026	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 468.231,00	
469030002224027	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 326.129,00	
469030002224028	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 545.107,00	
469030002224029	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 483.530,00	
469030002224033	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 585.523,00	
469030002224034	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 534.527,00	
469030002224035	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 525.822,00	
469030002224036	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 525.821,00	
469030002224037	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 591.930,00	
469030002224038	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 300.568,00	
469030002224041	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SIMPRESO EN	13/06/2018	NO APLICA	\$ 547.858,00	
TOTAL						\$ 11.404.570,00	

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 JUL 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3631
Rad. 031-2015-00084-00

Santiago de Cali, julio cinco de dos Mil Dieciocho.

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que los dineros retenidos para el proceso están en el Juzgado de origen, por tanto se impone solicitar su conversión.

Una vez en la cuenta del Juzgado se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **STEPHANY RIVAS SALAZAR c.c. 1.144.034.542**, **RADICACION 760014003-031-2015-00084-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-031-2015-00084-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE**.

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.879** como abono a la deuda, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIAR al PAGADOR la **COOMEVA** solicitándole que en adelante las retenciones efectuadas sobre el salario de **STEPHANY RIVAS SALAZAR c.c. 1.144.034.542**, medida comunicada por Oficio No. 817 DE 14 de abril de 2015 por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, se efectúen a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **STEPHANY RIVAS SALAZAR c.c. 1.144.034.542**, **RADICACION 760014003-031-2015-00084-00**, donde actualmente cursa el proceso.

Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>114</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	<u>09 JUL 2018</u>
Fecha:	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5660

Rad. 3-2016-00600-00

Santiago de Cali, julio cinco de dos mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la parte demandante solicita que se decrete ilegalidad del auto notificado el 27 de junio de 2018 que declaro la terminación del proceso en aplicación al art. 317 núm. 2 literal b del CGP).

En primer término se observa al peticionario que el mecanismo invocado por el memorialista no es el idóneo, pues la declaración de ilegalidad de una providencia es del fuero del juez cuando advierte una omisión o equivocada aplicación en el procedimiento o trámite aplicado a un determinado asunto.

Sin embargo, verificará si las menciones del demandante son acertadas.

El presente proceso se inicia en el año 2013, agotándose las etapas de notificación, traslado de excepciones, pruebas y sentencia dictada en diciembre 16 de 2015, liquidación de costas y en mayo 31 de 2016 se remitió a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, avocándose el conocimiento por auto del 1 de junio de 2016 notificado el día 3 del mismo mes y año, y después de ese momento no se adelantaron gestiones por parte de los interesados. En el trámite cautelar no se cumplieron actuaciones desde diciembre de 2013.

La observación del demandante contiene manifiesta inconformidad contra la decisión que termina el proceso por inactividad pero sin embargo no prueba de manera alguna haber adelantado gestiones que desvirtúen las observaciones contenidas en la providencia que es causa de su contrariedad, y el argumento de descuento de tiempos por vacancias, cierres extraordinarios y demás no se contempla en la norma, que solo autoriza tal medida para el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes, situación que aquí no se dio. Deberá atemperarse a lo dispuesto en el art. 118 inc. 7 y 8 del C.G.P.

Para aclarar el concepto de la figura aplicada en el auto al que nos referimos se hace cita tomada de Sentencia C-553 de 2016 de la Corte Constitucional:

“el desistimiento tácito **(i)** evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; **(ii)** permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; **(iii)** promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas.”

Ahora bien, como puede verificarse en Justicia XXI el proceso regreso al Despacho el 21 de junio de 2018 sin memoriales para resolver, decretándose el desistimiento tácito el día 25 de Junio y la liquidación que allego el demandante fue presentada con posterioridad a la fecha del auto y por tanto dicha actuación no interrumpió los términos.

Por todo lo anterior se negará la solicitud del demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud del demandante por las razones ampliamente expuestas.

SEGUNDO. Agregar escrito de junio 26 de 2018 sin tramite en razón a que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 JUL 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Arto. Eduardo C. A. Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 5 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIVA
DEMANDADO : ANDRES FERNANDO CETINA LANCHEROS

Auto int. No 542
RADICACION : 76001-40-03-0031-2015-00523-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio cinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que dicha transferencia fue por **\$2.546.000,05 M/CTE**.

La liquidación del crédito en firme suma \$1.272.594,79 M/cte y costas por \$100.649,00 M/CTE, lo que quiere decir que con los dineros retenido al ejecutado se cubre la obligación por crédito y costas.

Por tanto se dispondrá la entrega de \$1.373.243,79 M/CTE al demandante y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ c.c. 16.721.740** hasta la suma de **\$1.373.243,79 M/CTE** COMO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar					
469030002225517	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA \$ 198.473,51
469030002225520	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA \$ 198.473,51
469030002225524	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA \$ 192.214,74
469030002225527	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA \$ 198.473,51
469030002225539	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA \$ 191.391,79
469030002225542	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA \$ 191.391,79
469030002225543	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA \$ 169.960,50
total					\$ 1.340.379,35

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002225528	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA \$ 200.399,75
1	\$ 32.864,44	AL DEMANDANTE			
2	\$ 167.535,31	AL DEMANDADO			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$32.864.44,00 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ c.c. 16.721.740.**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIVA CONTRA ANDRES FERNANDO CETINA LANCHEROS** por pago total de la obligación con la entrega de **\$1.373.243,79 M/CTE.**

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Como no se encuentran registrados embargos de remanentes a la fecha se dispone la devolución de excedentes del pago ordenado al demandado **ANDRES FERNANDO CETINA LANCHEROS c.c. 1.030.580.236** a saber:

DEVOLVER AL DEMANDADO						
469030002225530	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA	\$ 201.044,19
469030002225532	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA	\$ 201.044,19
469030002225534	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA	\$ 201.044,19
469030002225537	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA	\$ 201.044,19
469030002225538	41537270	BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIVA	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA	\$ 201.044,19
TOTAL						\$ 1.005.220,95

Igualmente se le devolverá el título que surja del fraccionamiento aquí ordenado por la suma de **\$167.535,31 M/CTE** una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>114</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>04 JUL 2018</u>	
Secretario	